

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandada: **ANDREA YISETH MORENO ZARATE**
Radicación: No. 2023-00055-00
Cuaderno: No. 1 –Principal-

INTERLOCUTORIO No. 0135.

La demanda de la referencia correspondió por reparto a este Juzgado, y se encuentra a despacho para resolver sobre su admisibilidad.

El Banco DAVIVIENDA S.A., a través de su representante legal, y por medio de apoderado judicial, pretende la ejecución forzosa contra la señora **ANDREA YISETH MORENO ZÁRATE**, para que le sea cancelada la obligación contenida en pagaré por capital vencido, más los intereses corrientes y moratorios causados desde cuando se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de los mismos.

La demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 85 y 424 del Código General del Proceso, y el título ejecutivo de que trata el art. 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, por cuanto el pagaré allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida en dinero a favor de la entidad ejecutante y a cargo de los demandados.

Por lo expuesto, el Juzgado de conformidad con los artículos 430, 431 y 442 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, representado para efectos judiciales por JENNY CAROLINA FONTECHA CADENA, y en contra de la señora **ANDREA YISETH MORENO ZÁRATE**, respecto al pagaré N° **826644**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de \$261.218.298,00 MCTE, correspondiente al capital vencido el día 15 de febrero de 2023.
- b) La suma de \$26.860.876,00 MCTE, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados.
- c) Por los intereses moratorios de la suma \$261.218.298,00 moneda corriente, a la máxima tasa permitida por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que exceda los límites de los artículos 305 del Código Penal y 884 del Código de Comercio,

modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, calculados sobre el capital insoluto, desde el 23 de febrero de 2023, y hasta la fecha en que el pago se produzca.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído a la demandada señora **ANDREA YISETH MORENO ZÁRATE**, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la cual se tendrá por notificada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente, así mismo, hágasele entrega de copia de la demanda, anexos y de este auto. La parte actora deberá allegar constancia del envío y recibido o constancia de leído del mensaje enviado a la ejecutada.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, abogado con C.C. No. 80.180.096 y tarjeta profesional No. 241.987 del C. S. J., como apoderado de BANCO DAVIVIENDA S.A., en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: Conforme al acápite de PETICIÓN ESPECIAL AUTORIZACIONES, téngase por autorizados a la Sra. MADELET MILENA WALTERO HERNANDEZ, identificada con C.C. 1118024501, MONICA KLINBERGER ROSAS SERRANO, C.C. 30.506.273, Srta. DENIS MILDRETH CARDONA PIRAQUIVE, C.C. 1.110.558.682, MARYURI OFELIA RINCON RIVEROS, C.C. 1092389671, y NANCY MARÍN CAMPOS, C.C. No. 1014285234, para efectos del Inc 1° del Art. 123 y Art 114 en su Inc 1° del Código General del Proceso, así mismo, PODER ESPECIAL y autorización para que en su nombre y representación retire toda la documentación (oficios, despachos comisorios, etc.), accedan al expediente, y cuanto tenga relación con el asunto, hasta el retiro de documentos originales, el retiro del expediente de la demanda y sus anexos en caso de ser rechazada.

SEXTO: Advertir a la parte actora sobre el deber que tiene de oportunamente efectuar la notificación de los demandados, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd70ed7055ab5573523009e9ec5a7d9087dee136b6760a58c9a65bfee62f925**

Documento generado en 27/02/2023 07:23:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandada: **ANDREA YISETH MORENO ZARATE**
Radicación: No. 2023-00055-00
Cuaderno: No. 2 –Medidas Cautelares Digital-

INTERLOCUTORIO No. 0136.

El apoderado judicial del ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A., en escrito que antecede, solicita el embargo y retención de dineros que ostente la demandada, en diferentes entidades financieras.

Así mismo solicita se oficie al RUNT por medio del correo electrónico con el fin de que suministren la información de los datos de placas en cuanto a vehículos de propiedad de la ANDREA YISETH MORENO ZARATE. Esta solicitud será denegada por cuanto no da los fundamentos de derecho para hacerlo. Además de conformidad con lo normado en el inciso segundo del artículo 173 del C.G.P., no demostró que hubiese solicitado directamente o por derecho de petición el trámite para conseguir la información requerida.

Y, que se oficie a la NUEVA EPS para que proporcione los datos del empleador quien cotiza actualmente la seguridad social de la aquí demandada señora ANDREA YISETH MORENO ZARATE, esta solicitud es procedente de conformidad con lo previsto en el PARÁGRAFO 2º del art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593-10 y 599 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 1387 del Código de Comercio,

DISPONE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar al RUNT, solicitado por el apoderado demandante, por lo considerado en este proveído.

2.- OFICIAR a la NUEVA EPS, al correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co, para que dentro de los cinco (5) días en que reciba la comunicación, proporcione los datos del empleador quien cotiza actualmente la seguridad social de la aquí demandada señora ANDREA YISETH MORENO ZARATE, identificada con cc 52699799.

3.- DECRETAR El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero de la aquí demandada señora **ANDREA YISETH MORENO ZARATE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52699799 en los siguientes establecimientos financieros: BANCO DE BOGOTÁ S. A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA

S.A., BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA S.A., y BANCO COLPATRIA.

El embargo se limita hasta la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$432.000.000.00) moneda corriente. Líbrese el respectivo oficio por medio de los correos electrónicos respectivos, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, consignen en la cuenta de depósitos judiciales que posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

Háganse las prevenciones correspondientes (PAR. 2º art. 593 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49bf17680c8dc0ee63f17a1361b5fea1a829cca44ff9ba021967a985fdbd661c**

Documento generado en 27/02/2023 07:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>